

Radicado. 444.2019 INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante. CARMEN VANEGAS QUINTANA.
P.I. YOHON ALEXANDER VANEGAS QUINTANA.

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Cali, 3 de febrero de 2023.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 215

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el término otorgado en providencia anterior venció en silencio, se entiende habilitado el reconocimiento de la capacidad legal de la persona en favor de quien se promueve la presente acción pues, en virtud de los artículos 1503 del Código Civil y 6° de la Ley 1996 de 2019 se presume dicha capacidad; en consecuencia, resulta inocuo continuar con las presentes diligencias.

Con fundamento en lo anterior, y a que los supuestos de hecho que originaron la demanda actualmente son inexistentes, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares decretadas y practicadas, de ser el caso, previa revisión por cuenta de **SECRETARÍA.**

PARÁGRAFO PRIMERO. LIBRAR las comunicaciones que se requieran por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

Radicado. 444.2019 INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante. CARMEN VANEGAS QUINTANA.
P.I. YOHON ALEXANDER VANEGAS QUINTANA.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b3aaa41c8523ce27b2a881edeae9d18a78c5417fa48aaa7d7e0320f23643**

Documento generado en 07/02/2023 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>